



GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015"

Fecha de inicio de publicación: 22 de mayo de 2019

Fecha fin de publicación: 23 de mayo de 2019

Solicitantes: Laura Carolina Cleves Forero
Grupo de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Foros/
- Redes Sociales
- Correo electrónico ciudadanos

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24110135&idLbl=Listado+de+Foros+de+Mayo+De+2019>



Listado de Foros de Mayo De 2019

Parámetros de negociación fijación tarifa transporte crudo oleoductos

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 22 de mayo de 2019

Fecha Fin 23 de mayo de 2019

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se pública para participación ciudadana el proyecto de Resolución "Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento Propuesto

Proyecto de Resolución ["Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015"](#)

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el [formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo jueves 23 de mayo de 2019.

Documentos adicionales

- [Memoria Justificativa](#)

Ilustración 1 Divulgación: MinMinas/Atención al Ciudadano/Foros/





Ilustración 2 Divulgación: minenergia/home/Otras noticias



Ilustración 3 Divulgación: minenergia/redes sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al Documento en Discusión Proyecto de Resolución "Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015"

Se recibieron diez (10) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección Comentarios

Comentario 1



De: Elaine Soto (ODC)

Fecha: jueves, 23 mayo de 2019 a las 18:41

Asunto: Comentarios - Proyecto de Resolución "Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015"



Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2019

ODC-PRE-0337-2019-E

Doctor
JOSE MANUEL MORENO
Director Técnico de Hidrocarburos (e)
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 CAN

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución "Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 1246 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015"

Respetado Doctor Moreno:

En atención al proyecto de Resolución "Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 1246 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015" (en adelante el "Proyecto"), publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía el 22 de mayo de 2019 para participación ciudadana con el objeto de recibir observaciones y comentarios, a continuación, me permito presentar los comentarios de Oleoducto de Colombia (en adelante "ODC").

Del criterio para determinar la existencia de un acuerdo

En el literal i) del artículo 1 del proyecto de Resolución, se establecen dos requisitos a saber, para considerar que hay acuerdo: 1) el número de remitentes que asistan de acuerdo con la relación que se señala en el documento y (ii) que el porcentaje promedio de representación de remitentes a favor de la negociación sobre los volúmenes en barriles transportados, sea mayor al 50% en el periodo de tiempo que en el documento de señala.

A su vez, para determinar el número de remitentes a tener en cuenta para efectos del cálculo, el Proyecto establece que será **la totalidad de remitentes con los que se tenga relación contractual vigente.**

Al respecto, sea lo primero resaltar la importancia de que se generen espacios que permitan a los agentes llegar a acuerdos en el mejor de los intereses de las partes. En este sentido, las reglas que regulen estos espacios deben propender por el logro de los mismos. En este sentido, criterios como los que se plantean en el Proyecto, pueden estar llevando a que el esfuerzo regulatorio encaminado al logro de estos acuerdos en

1

Página 4 de 32



procesos de negociación directa pueda no verse materializados, aún contándose con la voluntad de las partes para alcanzar los mismos, como se pasa a explicar.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que las relaciones contractuales contemplan modalidades "Ship or Pay", "Ship and Pay" y contratos "Spot". En este sentido y bajo el escenario que plantea el Proyecto, se estaría dejando la decisión en esta etapa, en algunos casos, a cargo de quien no necesariamente use el sistema o transporte volúmenes mínimos, en la medida en que tengan una relación contractual vigente y deben ser tenidos en cuenta para el cálculo de la cantidad de remitentes que deben estar a favor del acuerdo.

Así las cosas, el concurso de una pluralidad de remitentes que representen más del 50% del volumen transportado en el periodo establecido en el Proyecto, que manifiesten su acuerdo en esta etapa, puede terminar en un escenario sin acuerdo, en caso de que no se logre la relación establecida en el proyecto respecto del número de remitentes que tienen relación contractual vigente.

Al respecto, se resalta la importancia de que exista pluralidad en el criterio que se defina para determinar cuando hay un acuerdo, así como también, la relevancia que se da a los volúmenes transportados, como elemento determinante en este caso. En este sentido, una regla orientada en mayorías simples como la que se reguló en 2015, es un criterio que se enmarca en los principios orientadores de los procesos de negociación de tarifas, y que ya fue aplicado, lográndose resultados, en medio de un mercado que atravesaba una difícil situación.

En este sentido, se solicita replantear el criterio sobre el cuál se determinará la existencia de un Acuerdo en el *Periodo de Negociación Directa*, de tal manera que se entienda que existe acuerdo, cuando exista una pluralidad de remitentes con relación contractual vigente a favor de la negociación cuyo porcentaje promedio de representación sobre los volúmenes en barriles transportados, sea mayor al 50% para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, descontando los volúmenes transportados en dicho periodo para remitentes que no tengan relación contractual vigente con el transportador, modificando en este sentido, el párrafo octavo junto con sus literales i), ii) y iii) y eliminando el Parágrafo Segundo, ambos del artículo 1º del Proyecto.

Del periodo para el cual se fijan los criterios para determinar la existencia de un acuerdo

La Resolución MME 31123 de 2019 en su artículo 5A estableció un **Periodo de Negociación** de tarifas de transporte de crudo por oleoductos entre **transportadores** y el **Ministerio**.

Al respecto, si bien en desarrollo de esta etapa está previsto la realización de sesiones presenciales con remitentes que ostenten una relación contractual vigente, con el fin de que estos expongan su posición y comentarios, el acuerdo con estos esta llamado a



darse en la etapa de negociación directa que tendrá lugar **de manera previa al inicio de las sesiones de negociación** con el Ministerio (*Periodo de Negociación*). Así las cosas, toda vez que la negociación con remitentes se establece para el **Periodo de Negociación Directa**, se solicita:

- (i) Aclarar que los criterios para determinar la existencia de un acuerdo corresponden al Periodo de **Negociación Directa**, establecido en la Resolución MME 31123 de 2019, que es el espacio previsto para llegar a acuerdos entre transportadores y remitentes.
- (i) Eliminar el Parágrafo Tercero del artículo 1 del Proyecto, que establece el número de remitentes a tener en cuenta para el cálculo, en la *negociación conjunta*, periodo que corresponde a la etapa de negociación con el Ministerio, por lo cual, no resulta aplicable en este caso, la aprobación del acuerdo por parte de los remitentes.

Comentarios Finales

- Considerando que la Resolución MME 31123 de 2019 regula de manera detallada la etapa de negociación, determinando de manera clara la etapa siguiente en caso de no llegarse a un acuerdo, la cual corresponde a la fijación de la tarifa por parte del Ministerio, se sugiere aclarar el párrafo noveno del artículo 1 del Proyecto, en el sentido de indicar que *en el caso en que al finalizar las etapas de negociación no se llegue a un acuerdo sobre la tarifa, la Dirección de Hidrocarburos determinará la tarifa, según los criterios de la fórmula establecida en el artículo 7° de la Resolución 72146 de 2014, eliminando el siguiente texto: "... y podrá citar al transportador para buscar un acuerdo sobre la tarifa. En caso de desacuerdo, se deberá iniciar el trámite previsto en los artículos 11 y 56 del Código de Petróleos, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes."*
- Toda vez que la Cronograma informado por la Dirección de Hidrocarburos para el periodo de negociación establecido a través de la Resolución MME 31123 de 2019, contempla el inicio de las sesiones de negociación directa entre agentes a partir del 21 de mayo de 2019, y el Proyecto contempla reglas asociadas a dicho periodo, se solicita reprogramar las fechas previstas en dicho cronograma, una vez entre el vigencia la resolución contenida en el Proyecto, que por la presente comunicación se comenta.

Agradecemos la atención dada a los comentarios incluidos en la presente comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración que sea requerida.

Atentamente,

NATALIA DE LA CALLE RESTREPO
Presidente



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Resolución		"Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015"	
Fecha inicio:		22/05/2019	
Fecha fin:		23/05/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		23/05/2019 0:00	
Nombre de la empresa o interesado:		OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.	
Datos de contacto:	Correo electrónico:	anderson.garcia@oleoductodecolombia.com	
	Número celular:	3012596991	
Ciudad:		Bogotá D.C.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
			<p>hay acuerdo: 1) el número de remitentes que asistan de acuerdo con la relación que se señala en el documento y (ii) que el porcentaje promedio de representación de remitentes a favor de la negociación sobre los volúmenes en barriles transportados, sea mayor al 50% en el periodo de tiempo que en el documento de señala.</p> <p>Asu vez, para determinar el número de remitentes a tener en cuenta para efectos del cálculo, el Proyecto establece que será la totalidad de remitentes con los que se tenga relación contractual vigente.</p> <p>Al respecto, sea lo primero resaltar la importancia de que se generen espacios que permitan a los agentes llegar a acuerdos en el mejor de los intereses de las partes. En este sentido, las reglas que regulen estos espacios deben propender por el logro de los mismos. En este sentido, criterios como los que se plantean en el Proyecto, pueden estar llevando a que el esfuerzo regulatorio encaminado al logro de estos acuerdos en procesos de negociación directa pueda no verse materializados, aún contándose con la voluntad de las partes para alcanzar los mismos, como se pasa a explicar.</p>



	<p>1 Criterio para determinar la existencia de un acuerdo</p>	<p>Artículo 1 del Proyecto de Resolución: párrafo octavo literales i), ii) y iii) Paragrafo Segundo</p>	<p>Al respecto, sea lo primero resaltar la importancia de que se generen espacios que permitan a los agentes llegar a acuerdos en el mejor de los intereses de las partes. En este sentido, las reglas que regulen estos espacios deben propender por el logro de los mismos. En este sentido, criterios como los que se plantean en el Proyecto, pueden estar llevando a que el esfuerzo regulatorio encaminado al logro de estos acuerdos en procesos de negociación directa pueda no verse materializados, aún contándose con la voluntad de las partes para alcanzar los mismos, como se pasa a explicar.</p> <p>Al respecto, debe tenerse en cuenta que las relaciones contractuales contemplan modalidades “Ship or Pay”, “Ship and Pay” y contratos “Spot”. En este sentido y bajo el escenario que plantea el Proyecto, se estaría dejando la decisión en esta etapa, en algunos casos, a cargo de quien no necesariamente use el sistema o transporte volúmenes mínimos, en la medida en que tengan una relación contractual vigente y deben ser tenidos en cuenta para el cálculo de la cantidad de remitentes que deben estar a favor del acuerdo.</p> <p>Así las cosas, el concurso de una pluralidad de remitentes que representen más del 50% del volumen transportado en el periodo establecido en el Proyecto, que manifiesten su acuerdo en esta etapa, puede terminar en un escenario sin acuerdo, en caso de que no se logre la relación establecida en el proyecto respecto del número de remitentes que tienen relación contractual vigente.</p> <p>Al respecto, se resalta la importancia de que exista pluralidad en el criterio que se defina para determinar cuando hay un acuerdo, así como también, la relevancia que se da a los volúmenes transportados, como elemento determinante en este caso. En este sentido, una regla orientada en mayorías simples como la que se reguló en 2015, es un criterio que se enmarca en los principios orientadores de los procesos de negociación de tarifas, y que ya fue aplicado, lográndose resultados, en medio de un mercado que atravesaba una difícil situación.</p> <p>En este sentido, se solicita replantear el criterio sobre el cuál se determinará la existencia de un Acuerdo en el Periodo de Negociación Directa, de tal manera que se entienda que existe acuerdo, cuando exista una pluralidad de remitentes con relación contractual vigente a favor de la negociación cuyo porcentaje promedio de representación sobre los volúmenes en barriles transportados, sea mayor al 50% para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, descontando los volúmenes transportados en dicho periodo para remitentes que no</p>
--	---	---	--



2	Periodo para el cual se fijan los criterios para determinar la existencia de un acuerdo	Considerando 5 Artículo 1 del Proyecto de Resolución: Parágrafo Tercero	<p>La Resolución MME 31123 de 2019 en su artículo 5A estableció un Periodo de Negociación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos entre transportadores y el Ministerio.</p> <p>Al respecto, si bien en desarrollo de esta etapa está previsto la realización de sesiones presenciales con remitentes que ostenten una relación contractual vigente, con el fin de que estos expongan su posición y comentarios, el acuerdo con estos esta llamado a darse en la etapa de negociación directa que tendrá lugar de manera previa al inicio de las sesiones de negociación con el Ministerio (Periodo de Negociación).</p> <p>Así las cosas, toda vez que la negociación con remitentes se establece para el Periodo de Negociación Directa, se solicita:</p> <p>(i) Aclarar que los criterios para determinar la existencia de un acuerdo corresponden al Periodo de Negociación Directa, establecido en la Resolución MME 31123 de 2019, que es el espacio previsto para llegar a acuerdos entre transportadores y remitentes.</p> <p>(ii) Eliminar el parágrafo tercero del artículo 1 del Proyecto, que establece el número de remitentes a tener en cuenta para el cálculo, en la negociación conjunta, periodo que corresponde a la etapa de negociación con el Ministerio,</p>
3	Etapas a seguir de no llegarse a un acuerdo	Artículo 1 del Proyecto de Resolución: Párrafo noveno	<p>Considerando que la Resolución MME 31123 de 2019 regula de manera detallada la etapa de negociación, determinando de manera clara la etapa siguiente en caso de no llegarse a un acuerdo, la cual corresponde a la fijación de la tarifa por parte del Ministerio, se sugiere aclarar el párrafo noveno del artículo 1 del Proyecto, en el sentido de indicar que en el caso en que al finalizar las etapas de negociación no se llegue a un acuerdo sobre la tarifa, la Dirección de Hidrocarburos determinará la tarifa, según los criterios de la fórmula establecida en el artículo 7° de la Resolución 72146 de 2014, eliminando el siguiente texto: "... y podrá citar al transportador para buscar un acuerdo sobre la tarifa. En caso de desacuerdo, se deberá iniciar el trámite previsto en los artículos 11 y 56 del Código de Petróleos, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes."</p>
4	Cronograma	Cronograma	<p>Toda vez que la Cronograma informado por la Dirección de Hidrocarburos para el periodo de negociación establecido a través de la Resolución MME 31123 de 2019, contempla el inicio de las sesiones de negociación directa entre agentes a partir del 21 de mayo de 2019, y el Proyecto contempla reglas asociadas a dicho periodo, se solicita reprogramar las fechas previstas en dicho cronograma, una vez entre el vigencia la resolución contenida en el Proyecto de Resolución que se comenta.</p>



Comentario 2

De: **José Alejandro Álzate Giraldo**

Fecha: jueves, 23 de mayo de 2019 a las 18:57

Asunto: Comentarios a la propuesta de resolución
Parámetros de Negociación Tarifa de Transporte de Oleoductos"



Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2019

Señor
JOSE MANUEL MORENO
Director de Hidrocarburos (E)
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Comentarios Parámetros de negociación fijación tarifa de la Resolución: "Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015"

Apreciado Doctor Moreno:

En términos generales, nos parece acertado el interés del Ministerio de Minas y Energía de regular los parámetros de negociación de las tarifas entre el Transportador y los Remitentes, para el período 2019 – 2023.

No obstante lo anterior, consideramos oportuno mencionar algunos comentarios que consideramos son de importancia para tener éxito en el proceso de negociación. Así las cosas, atentamente me permito adjuntar a esta comunicación los comentarios sobre el proyecto de Resolución en mención.

Cordialmente,

JOSE ALEJANDRO ALZATE GIRALDO
Gerente Comercial
Oleoducto de los Llanos Orientales, S.A. (Sucursal Colombia)

Anexos: Archivo en Excel con formato de comentarios



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Resolución	"Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015"		
Fecha inicio:	22/05/2019		
Fecha fin:	23/05/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	23 de mayo de 2019		
Nombre de la empresa o interesado:	OLEODUCTO DE LOS LLANOS S.A.		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:	31 2140648	
Ciudad:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Mayorías Decisorias	Artículo 1 que modifica el artículo 6 de la Resolución 72146 de 2014	<p>En relación con las mayorías previstas en el artículo 1 que modifica el artículo 6, proponemos lo siguiente:</p> <p>Para efectos de considerar que existe un acuerdo entre los remitentes y el transportador, se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Pluralidad de remitentes en las sesiones de negociación. ii. Obtener una mayoría simple para la toma de decisiones, es decir la mitad más uno de los asistentes. iii. Solo deberán tener derecho a voto aquellos remitentes que en el último periodo transportaron crudo a través del respectivo segmento, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019. iv. El acuerdo al que lleguen los agentes será válido, siempre y cuando los remitentes representen por lo menos el 50% de los volúmenes transportados a través del respectivo segmento, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019.



2	Período de Negociación entre Transportador y MME	Artículo 1 que modifica el artículo 6 de la Resolución 72146 de 2014	<p>consideramos que esta propuesta de Resolución, pareciera que, con respecto al artículo 5 A de la Resolución 31123 del 15 de mayo, hubiera una regulación diferente en el borrador de resolución propuesto, sobre el número de reuniones de negociación que se deben llevar a cabo.</p> <p>En el artículo 5A de la mencionada Resolución, entendemos que existen solamente 2 reuniones de negociación, las cuales son: Transportador - Remitentes y Transportador - Ministerio. Sin embargo en el borrador de propuesta de Resolución, se hace mención a 3 reuniones de negociación.</p> <p>Por lo anterior, proponemos mantener lo regulado en la Resolución 31123, en el sentido de tener únicamente 2 reuniones de negociación, como lo mencionado arriba.</p>
3	Información Confidencial	Artículo 1 que modifica el artículo 6 de la Resolución 72146 de 2014	<p>El artículo 1 que modifica el artículo 6 del proyecto de resolución establece lo siguiente frente a la revelación de información:</p> <p>“En dicha reunión la Dirección de Hidrocarburos revelará la información relevante para facilitar el acuerdo entre las partes.”</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que aclare que solo se revelará la información relevante que no tenga el carácter de información confidencial. En consecuencia, sugerimos la siguiente redacción:</p> <p>“En dicha reunión la Dirección de Hidrocarburos revelará la información relevante que no tenga el carácter de confidencial, para facilitar el acuerdo entre las partes (...)”.</p>

Nota: Si desea anexar algun documento adicional, por favor enviarlo al correo pciudadana@minenergia.gov.co

Comentario 3

De: **Andrés Mauricio**

Fecha: jueves, 23 de mayo de 2019 a las 19:27

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto: Resolución	"Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015"
Fecha inicio:	22/05/2019
Fecha fin:	23/05/2019
<i>Por favor diligenciar</i>	
Fecha comentario:	23/05/2019 0:00
Nombre de la empresa o interesado:	Andrés Mauricio Juyar Olaya
Datos de contacto:	Correo electrónico:
	Teléfono:
Ciudad:	Bogotá

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Comentarios acerca de la vigencia de las tarifas actualmente fijadas por el MME	Proyecto de Resolución: Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015	31123 de 2019, no especifican que sucede con la vigencia de las tarifas actualmente establecidas para el transporte por oleductos. El periodo tarifario vence el 30 de junio de 2019 y los plazos para negociación y fijación de la tarifa pueden superar dicho término. En ese sentido, se solicita de manera respetuosa, se considere una vigencia transitoria a las Resoluciones que fijaron tarifas actualmente vigentes, hasta tanto no se llegue al acuerdo correspondiente o se agote el procedimiento fijado por el MME, que permita el establecimiento de la nueva tarifa para el nuevo periodo tarifario 2019-2023. Qué pasa si se vence el periodo tarifario y aún no se ha establecido la nueva tarifa?. La solicitud va orientada a que no se genere una incertidubre acerca de las tarifas que se deben aplicar.
2			
3			

Nota: Si desea anexar algun documento adicional, por favor enviarlo al correo pciudadana@minenergia.gov.co



Comentario 4

De: **Diana Carolina Rangel Barrera**

Fecha: jueves, 23 mayo de 2019 a las 20:29

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución Fijación de Tarifas Oleoductos 2019-2023

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Resolución	"Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015"		
Fecha inicio:	22/05/2019		
Fecha fin:	23/05/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	23 de mayo de 2019		
Nombre de la empresa o interesado:	GEOPARK COLOMBIA SAS		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Referencia a artículo del código de petróleos	Artículo 1	<p>Desde la expedición de la resolución 72146, existe a nuestro juicio una equivocación en el artículo del código (56) invocado para la fijación de la tarifa del trayecto existente al que hace referencia el artículo 6 de la citada Resolución.</p> <p>De acuerdo con el código de petróleos, las tarifas fijadas para cada oleoducto (fijación inicial) con base en el artículo 56, deben ser revisadas cada cuatro años con base en el artículo 57 del mismo código, para fijar las que hayan de regir en el periodo siguiente y teniendo en consideración los parámetros que allí se determinan.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y que ningún oleoducto que se construya en el país podrá darse al servicio sin la aprobación de las tarifas de transporte, se concluye que un TRAYECTO EXISTENTE ya tiene una tarifa de transporte fijada por primera vez y por lo tanto para fijar una tarifa de trayecto existente se debe invocar es el ARTÍCULO 57 del Código de Petróleos, ya que procede una REVISIÓN en lugar de una fijación inicial</p> <p>Para la mencionada revisión se deben tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los gastos de sostenimiento, administración y explotación debidamente comprobados; b) Las reservas o gastos por depreciación, amortización e impuestos, y c) Una utilidad líquida equitativa para el empresario del oleoducto.



			<p>Para determinar la utilidad líquida equitativa de cada empresario se tomará en cuenta el justo valor del oleoducto en la época de la revisión de las tarifas, así como el período de desarrollo en que se encuentra la empresa, la duración del contrato y el mutuo interés del transportador y los cargadores</p> <p>SOLICITUD: Hacer la referencia al artículo 57 del Código de Petróleos en lugar del artículo 56 y solicitar al transportador la publicación del detalle de los cálculos e información correspondiente al cálculo de la tarifa, basado en este artículo</p>
2	Evento b) para que se considere acuerdo en el periodo de negociación	Artículo 1 - Inciso i)	<p>De acuerdo con lo previsto en el proyecto de resolución, se considerará acuerdo ante el cumplimiento conjunto de los eventos a) y b) que se detallan en el inciso i) del artículo 1</p> <p>En el evento b) mencionado, se establece que el porcentaje promedio de representación de los remitentes a favor de la negociación debe ser mayor al 50% en volumen transportado</p> <p>SOLICITUD: Al respecto solicitamos que la condición se aplique únicamente en los casos en los cuales el 50% corresponda a más de 1 remitente (en otras palabras no se considerará el 50% cuando dicho porcentaje lo tenga un solo remitente). En los casos de remitentes de un mismo grupo empresarial, dentro de este porcentaje debe haber al menos una empresa que no pertenezca a dicho grupo empresarial.</p>
3	Evento b) para que se considere acuerdo en el periodo de negociación	Artículo 1 - Inciso ii) y iii)	<p>De acuerdo con lo previsto en el proyecto de resolución (incisos ii y iii) se llegará a acuerdo cuando el número de agentes remitentes asistentes al proceso de negociación, definido por el Minminas, sea mayor o igual a veintiuno (21) y menor o igual a cuarenta (40) o superior a 41, se considerará que se ha llegado a un acuerdo cuando el porcentaje promedio de representación de los remitentes a favor de la negociación, sobre los volúmenes en barriles transportados en el trayecto sea mayor o igual al sesenta y cinco por ciento (65%) o setenta y cinco (75%), respectivamente para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019.</p> <p>SOLICITUD: Al respecto solicitamos que el 65% y el 75%, respectivamente, se apliquen tanto para el volumen, como para el número de agentes remitentes que estén de acuerdo. En los casos de remitentes de un mismo grupo empresarial, dentro de este porcentaje debe haber al menos una empresa que no pertenezca a dicho grupo empresarial.</p>



3	Determinación de tarifa por parte de la Dirección de Hidrocarburos en caso de que no haya acuerdo	Artículo 1	<p>El proyecto de resolución establece que en el caso en que al finalizar las etapas de negociación, los agentes no lleguen a un acuerdo sobre la tarifa y condiciones monetarias, si aplican, la Dirección de Hidrocarburos determinará la tarifa, según los criterios de la fórmula establecida en el artículo 7° de esta Resolución</p> <p>SOLICITUD: Al respecto solicitamos que se aclare que esta determinación de la tarifa por parte de la Dirección de Hidrocarburos se realiza a la luz del artículo 57 del Código de Petróleos, para lo cual proponemos la siguiente redacción: "En el caso en que al finalizar las etapas de negociación, los agentes no lleguen a un acuerdo sobre la tarifa y condiciones monetarias, si aplican, la Dirección de Hidrocarburos determinará la tarifa con base en la fórmula establecida en el artículo 7° de esta Resolución en lo que le sea aplicable según los criterios establecidos en el artículo 4° de esta Resolución"</p>
4	Determinación de tarifa por parte de la Dirección de Hidrocarburos en caso de que no haya acuerdo	Artículo 1	<p>En el mismo párrafo citado en el numeral 3 anterior, se establece que en caso de desacuerdo, se deberá iniciar el trámite previsto en los artículos 11 y 56 del Código de Petróleos, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes</p> <p>SOLICITUD: Al respecto solicitamos que se haga referencia a los artículos 56 y 57 del Código de Petróleos, para lo cual proponemos la siguiente redacción: "En caso de desacuerdo, se deberá iniciar el trámite previsto en los artículos 11, 56 y 57 del Código de Petróleos, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes"</p>
5	Determinación de tarifa por parte de la Dirección de Hidrocarburos en caso de que no haya acuerdo	Artículo 1	<p>En el mismo párrafo citado en el numeral 3 anterior, se establece que en caso de desacuerdo, se deberá iniciar el trámite previsto en los artículos 11 y 56 del Código de Petróleos, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes</p> <p>SOLICITUD: Al respecto solicitamos que se haga referencia al artículo 57 del Código de Petróleos, para lo cual proponemos la siguiente redacción: "En caso de desacuerdo, se deberá iniciar el trámite previsto en los artículos 11 y 57 del Código de Petróleos, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes"</p>
6	Relación contractual vigente	Artículo 1, Parágrafo Segundo y Tercero	<p>SOLICITUD: Solicitamos incluir un parágrafo en el cual se aclare lo que significa Relación contractual vigente, así: Para efectos de esta resolución se considerará como relación contractual vigente, entre otras: remitentes con contrato directo, remitentes con cesión de capacidad o cesión contractual parcial o definitiva, remitentes con contratos spot, .</p>



Comentario 5

De: **JIMENEZ CARDENAS, LUIS ALEJANDRO**

Fecha: jueves, 23 de mayo de 2019 a las 16:55

Asunto: Comentarios proyecto de resolución "Parámetros de negociación fijación tarifa transporte crudo oleoductos"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Resolución	"Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015"		
Fecha inicio:	22/05/2019		
Fecha fin:	23/05/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	23/05/2019 11:00		
Nombre de la empresa o interesado:	Talisman Colombia Oil & Gas LTD		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:	Bogotá		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Mitigación conflictos de Interés	Artículo 1°, numeral i, página 3	<p>Con el propósito de prevenir y mitigar los efectos en las negociaciones de los Conflictos de Interés que puedan llegar a presentarse derivados de la participación accionaria que algunos Remitentes en los diferentes oleoductos, es necesario incluir en la Resolución reglas para resolver esta clase de situaciones.</p> <p>Al respecto, en la Resolución se debe indicar de manera expresa que para efectos de determinar el número de Remitentes y los volúmenes de crudo requeridos para que exista un acuerdo entre Transportador y Remitente, únicamente, se tendrán en cuenta aquellos Remitentes que no se encuentren en una situación de conflicto de interés y los volúmenes de crudo por ellos transportados.</p> <p>Para efectos de lo anterior, se entenderá que habría un conflicto de interés siempre que el Remitente haya registrado ante la cámara de comercio que corresponda una situación de control sobre el oleoducto respectivo. Esto con el fin de que el tema sea objetivo y fácilmente comprobable por el Ministerio.</p>



			En este sentido, vale la pena aclarar que, si bien aquellos remitentes que se encuentren en conflicto de interés podrían hacer parte de las sesiones de negociación definidas por el Ministerio de Minas y Energía, los mismos ni los volúmenes que remiten, serán tenidos en cuenta para definir si existe un acuerdo o no entre el Transportador y los Remitentes no conflictuados.
2	Mitigación conflictos de Interés	Artículo 1°, numeral ii y iii, página 3 y 4	Se debe establecer de manera precisa el número de remitentes requerido para aprobar un acuerdo en los eventos donde el número de asistentes a las sesiones sean mayor o igual a 21. Así mismo en estos casos únicamente se tendrán en cuenta para considerar que se ha llegado a un acuerdo, a aquellos Remitentes que no se encuentren en una situación de conflicto de interés y los volúmenes de crudo por ellos remitidos.
3	Plazo para la estimación de tarifas	Artículo 1°, inciso 4	Por favor incluir plazo para la fijación de tarifas.
4	Mitigación conflictos de Interés	Artículo 1°, artículo 1, parágrafo tercero, página 4	Parágrafo Tercero: En la negociación conjunta, el número de remitentes a tener en cuenta para el cálculo de la cantidad de remitentes que deberán estar de acuerdo con el transportador, estará señalado por aquellos que efectivamente converjan a este espacio discusión, mantengan una relación contractual vigente y no estén en conflicto de interés. Para efectos de lo anterior, se entenderá que habría un conflicto de interés siempre que el Remitente haya registrado ante la cámara de comercio que corresponda una situación de control sobre el oleoducto respectivo.

Comentario 6

De: **Rodrigo Olmos**

Fecha: jueves, 23 mayo de 2019 a las 17:51

Asunto: Parámetros de negociación fijación tarifa transporte crudo oleoductos



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto: Resolución	"Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015"		
Fecha inicio:	22/05/2019		
Fecha fin:	23/05/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:	23 de mayo de 2019		
Nombre de la empresa o interesado:	PAREX RESOURCES COLOMBIA LIMITED SUCURSAL		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
	Número celular:		
Ciudad:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Referencia a artículo del código de petróleos	Artículo 1	<p>Desde la expedición de la resolución 72146, existe a nuestro juicio una equivocación en el artículo del código (56) invocado para la fijación de la tarifa del trayecto existente al que hace referencia el artículo 6 de la citada Resolución.</p> <p>De acuerdo con el código de petróleos, las tarifas fijadas para cada oleoducto (fijación inicial) con base en el artículo 56, deben ser revisadas cada cuatro años con base en el artículo 57 del mismo código, para fijar las que hayan de regir en el periodo siguiente y teniendo en consideración los parámetros que allí se determinan.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y que ningún oleoducto que se construya en el país podrá darse al servicio sin la aprobación de las tarifas de transporte, se concluye que un TRAYECTO EXISTENTE ya tiene una tarifa de transporte fijada por primera vez y por lo tanto para fijar una tarifa de trayecto existente se debe invocar es el ARTÍCULO 57 del Código de Petróleos, ya que procede una REVISIÓN en lugar de una fijación inicial</p> <p>Para la mencionada revisión se deben tener en cuenta:</p> <p>a) Los gastos de sostenimiento, administración y explotación debidamente comprobados;</p> <p>b) Las reservas o gastos por depreciación, amortización e impuestos, y</p> <p>c) Una utilidad líquida equitativa para el empresario del oleoducto.</p>



			Para determinar la utilidad líquida equitativa de cada empresario se tomará en cuenta el justo valor del oleoducto en la época de la revisión de las tarifas, así como el período de desarrollo en que se encuentra la empresa, la duración del contrato y el SOLICITUD: Hacer la referencia al artículo 57 del Código de Petróleos en lugar del artículo 56 y solicitar al transportador la publicación del detalle de los cálculos e información correspondiente al cálculo de la tarifa, basado en este artículo
2	Evento b) para que se considere acuerdo en el periodo de negociación	Artículo 1 - Inciso i)	De acuerdo con lo previsto en el proyecto de resolución, se considerará acuerdo ante el cumplimiento conjunto de los eventos a) y b) que se detallan en el inciso i) del En el evento b) mencionado, se establece que el porcentaje promedio de representación de los remitentes a favor de la negociación debe ser mayor al 50% en SOLICITUD: Al respecto solicitamos que la condición se aplique únicamente en los casos en los cuales el 50% corresponda a más de 1 remitente (en otras palabras no se considerará el 50% cuando dicho porcentaje lo tenga un solo remitente). En los casos de remitentes de un mismo grupo empresarial, dentro de este porcentaje debe haber al menos una empresa que no pertenezca a dicho grupo empresarial.
3	Evento b) para que se considere acuerdo en el periodo de negociación	Artículo 1 - Inciso ii) y iii)	De acuerdo con lo previsto en el proyecto de resolución (incisos ii y iii) se llegará a acuerdo cuando el número de agentes remitentes asistentes al proceso de negociación, definido por el Minminas, sea mayor o igual a veintiuno (21) y menor o igual a cuarenta (40) o superior a 41, se considerará que se ha llegado a un acuerdo cuando el porcentaje promedio de representación de los remitentes a favor de la negociación, sobre los volúmenes en barriles transportados en el trayecto sea tanto para el volumen, como para el número de agentes remitentes que estén de acuerdo. En los casos de remitentes de un mismo grupo empresarial, dentro de este porcentaje debe haber al menos una empresa que no pertenezca a dicho grupo empresarial.
3	Determinación de tarifa por parte de la Dirección de Hidrocarburos en caso de que no haya acuerdo	Artículo 1	El proyecto de resolución establece que en el caso en que al finalizar las etapas de negociación, los agentes no lleguen a un acuerdo sobre la tarifa y condiciones monetarias, si aplican, la Dirección de Hidrocarburos determinará la tarifa, según los criterios de la fórmula establecida en el artículo 7° de esta Resolución SOLICITUD: Al respecto solicitamos que se aclare que esta determinación de la tarifa por parte de la Dirección de Hidrocarburos se realiza a la luz del artículo 57 del Código de Petróleos, para lo cual proponemos la siguiente redacción: "En el caso en que al finalizar las etapas de negociación, los agentes no lleguen a un acuerdo sobre la tarifa y condiciones monetarias, si aplican, la Dirección de Hidrocarburos determinará la tarifa con base en la fórmula establecida en el artículo 7° de esta Resolución en lo que le sea aplicable según los criterios establecidos en el artículo 4° de esta Resolución"



4	Determinación de tarifa por parte de la Dirección de Hidrocarburos en caso de que no haya acuerdo	Artículo 1	En el mismo párrafo citado en el numeral 3 anterior, se establece que en caso de desacuerdo, se deberá iniciar el trámite previsto en los artículos 11 y 56 del Código de Petróleos, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes SOLICITUD: Al respecto solicitamos que se haga referencia a los artículos 56 y 57 del Código de Petróleos, para lo cual proponemos la siguiente redacción: "En caso de desacuerdo, se deberá iniciar el trámite previsto en los artículos 11, 56 y 57 del Código de Petróleos, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes"
5	Determinación de tarifa por parte de la Dirección de Hidrocarburos en caso de que no haya acuerdo	Artículo 1	En el mismo párrafo citado en el numeral 3 anterior, se establece que en caso de desacuerdo, se deberá iniciar el trámite previsto en los artículos 11 y 56 del Código de Petróleos, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes SOLICITUD: Al respecto solicitamos que se haga referencia al artículo 57 del Código de Petróleos, para lo cual proponemos la siguiente redacción: "En caso de desacuerdo, se deberá iniciar el trámite previsto en los artículos 11 y 57 del Código de Petróleos, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes"
6	Relación contractual vigente	Artículo 1, Parágrafo Segundo y Tercero	Relación contractual vigente, así: Para efectos de esta resolución se considerará como relación contractual vigente, entre otras: remitentes con contrato directo, remitentes con cesión de capacidad o cesión contractual parcial o definitiva, remitentes con contratos spot, .

Comentario 7

De: **Camilo Londono**

Date: jueves, 23 de mayo de 2019 a las 18:21

Subject: Comentarios Vitol Colombia CI SAS al Proyecto de Resolución por la cual se modifica el Artículo 6 de la Resolución 72146 de 2014



Vitol Colombia C.I S A S
Carrera 11 N. 77A 48, Oficina 201
Bogotá D.C., Colombia
+57 (1) 749 5118
www.vitol.com

Bogotá, Mayo 23 de 2019

Señores

Dirección de Hidrocarburos

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Atn: Dr. Jose Manuel Moreno – Director de Hidrocarburos (e)

jmmoreno@minergia.gov.co

lccleves@minergia.gov.co

pciudadana@minenergiam.gov.co

mherrera@minergia.gov.co

Ciudad

Comentarios: *“Proyecto de Resolución por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72146 de 2014, modificado por el artículo 1º de la Resolución 31325 de 2015”.*

Apreciado doctor Moreno,

VITOL COLOMBIA CI S.A.S, (en adelante “VITOL”) como agente de la cadena de transporte y distribución de hidrocarburos, quiere agradecer, al igual que los demás agentes, el enorme esfuerzo que hace la Dirección de Hidrocarburos por atender las solicitudes y necesidades de los diferentes agentes en relación con la revisión de las tarifas de transporte por oleoductos para el próximo período tarifario.

Somos conscientes de los retos que tiene para su función lograr la revisión oportuna de tarifas que permitan a los usuarios y transportadores garantizar la prestación de un servicio eficiente bajo condiciones competitivas.

En este contexto, consideramos fundamental que la Dirección conozca la posición de agentes como VITOL frente al proyecto de resolución que se expedirá y en general, sobre nuestras expectativas en torno a la fijación de tarifas para el Período 2019 - 2023, pues a nuestra actividad interesa enormemente la suerte del servicio de transporte así como las posiciones que se han expresado por remitentes productores y transportadores hasta el momento en desarrollo de las mesas de trabajo y reuniones citadas de conformidad con la Resolución 31123 de 2019.

Vemos de manera positiva que las diferentes mesas y escenarios de discusión que hoy tienen lugar, parten de un profundo respeto por la estabilidad de la regulación que ha acompañado el servicio de transporte desde el año 2010, el cual determinó, en nuestro caso, la participación en diferentes iniciativas en el País dirigidas a la realización de proyectos de expansión de la infraestructura y a trabajar de la mano de productores y transportadores, por cierto en tiempos de bastante incertidumbre, como los que tuvieron lugar especialmente en los años 2015 y 2016.

Tras la realización de enormes inversiones y la asunción de diferentes compromisos con transportadores y productores, asumimos el reto de ser remitentes de diferentes sistemas de uso privado y uso público cuyo



Vitol Colombia C.I.S.A.S
Carrera 11 N. 77A 49, Oficina 201
Bogotá D.C., Colombia
+57 (1) 749 5116
www.vitol.com

marco regulatorio nos ha permitido que tales esfuerzos se proyecten a futuro. En esta medida, creemos que una modificación de las reglas de juego, particularmente en materia de metodología o procedimiento de revisión, podría impactar nuestras operaciones, así como las relaciones de transporte y comercialización de crudo que sostenemos con transportadores y productores.

Claramente, como es de conocimiento del Ministerio, somos remitentes en el Oleoducto Central como empresa pública de transporte (OCENSA) así como en el Oleoducto de Colombia, de uso privado (ODC).

En el primero de dichos sistemas, adicionalmente, ostentamos la condición de remitentes en el *trayecto existente*, al cual le aplican las reglas de revisión ordinarias, y así mismo en el delta de capacidad, o comúnmente denominado *trayecto ampliado* del Oleoducto Central, en el que la vigencia tarifaria es diferente en virtud de la Resolución 72146 del año 2014.

Las relaciones que sostenemos con dichos sistemas de transporte, se instrumentalizan en diferentes contratos en el que el componente de las tarifas que asumimos por el transporte, están directamente relacionadas con las relaciones comerciales que mantenemos con los productores, de manera que un cambio intempestivo o súbito en los esquemas tarifarios podría generar graves situaciones de distorsión, o tener por efecto, la obtención de ventajas por otros agentes contrarias a las reglas de juego que se proyectaron a futuro.

Creemos que esta situación no ha pasado desapercibida por el Ministerio, cuando precisamente en la Resolución 31123 del pasado 15 de mayo (Art. 5A) incluyó en el periodo de negociación de tarifas a los transportadores de los diferentes trayectos. Las determinaciones y cambios que se adopten en los trayectos existentes, pueden afectar o crear escenarios anticompetitivos en unos u otros, y una modificación de las tarifas en los trayectos existentes, bien por negociación, o por definición del Ministerio, que no esté acorde con la metodología vigente, crearía artificialmente un desincentivo en los trayectos ampliados.

De esta manera, creemos que, tanto en nuestra condición de remitentes de trayectos existentes, como de trayectos ampliados, nos asiste legítimo interés de plantear al Ministerio las siguientes observaciones:

- ✓ En la Resolución 31123 el Ministerio estableció cronogramas precisos de negociación directa entre agentes, así como de negociación entre el Ministerio y los transportadores con participación de remitentes, con la finalidad de concluir la revisión de las tarifas el 1º de Julio de 2019, cuando ha de empezar el nuevo periodo tarifario. Creemos que una señal regulatoria adecuada consiste en mantener los cronogramas sin que haya alteraciones, pues en la medida en que exista incertidumbre en la revisión, se presentan indeseables efectos en el campo de la comercialización y las transacciones que se proyectan en corto, mediano y largo plazo.
- ✓ El proyecto de resolución publicado el día de ayer, no debería suponer cambios en las reglas de revisión y tampoco introducir procesos adicionales a los que ya contemplan los cronogramas planteados.
- ✓ El proyecto debe estar encaminado a fijar reglas que garanticen la participación de los agentes en las reuniones de negociación directa que se fijaron en la Resolución 31123, para quienes ostentamos la condición de remitentes o agentes que nos servimos de las capacidades de los sistemas. Las decisiones que allí se adopten entre transportadores y remitentes, tengan o no la condición de productores, claramente tiene repercusiones y efectos en titulares de capacidad de transporte, pues éstos bajo contratos o cesiones de capacidad son finalmente los destinatarios de las tarifas que se revisan, por ello vemos que las reglas de los párrafos primero y segundo del proyecto de resolución, deben



Vitol Colombia C.I S A S
Carrera 11 N. 77A 49, Oficina 201
Bogotá D.C., Colombia
+57 (1) 749 5116
www.vitol.com

propender por un escenario participativo en el que se vinculen los diferentes remitentes, pero que se delimite efectivamente la toma de decisiones por los agentes que en efecto hacen uso de la capacidad en la actualidad.

- ✓ La resolución 72145 de 2014 estableció el denominado mercado secundario, del que VITOL y otros agentes hacen uso mediante cesiones de capacidad o cesiones de contratos, o diferentes operaciones comerciales en las que se hace uso de los sistemas de transporte. Por esta razón el proyecto de resolución debe asegurar que quienes participemos de ese mercado secundario, tengamos cabida y lugar en las negociaciones directas o las que a instancias del Ministerio se adelanta, pues no sería coherente desde un punto de vista regulatorio, que el Ministerio promueva el denominado mercado secundario, pero no se tengan en consideración para las negociaciones de tarifas a quienes hacen uso de dicho mercado.
- ✓ En este sentido, la tabla para el cómputo de mayorías a efectos de determinar o no la existencia de acuerdos, debe comprender a todo remitente, sea este directo o cesionario de capacidad pero que efectivamente haga uso del transporte en un periodo razonable y considerando los volúmenes que efectivamente movilice para efectos de mayoría decisoria.
- ✓ Por otra parte, creemos que en el proyecto de resolución debe modificarse el procedimiento que se plantea en caso de llegar a un acuerdo entre agentes, o entre transportadores y Ministerio, porque en nuestro entendimiento bajo la Resolución 31123 el MME en ese momento debe proceder a fijar la tarifa según la metodología contenida en la resolución 72146 pero el proyecto de normatividad estaría postergando este momento al abrir un trámite pericial, que también nos preocupa sobre manera en la medida en que la suerte de las tarifas, de la cual dependen nuestras relaciones comerciales pactadas con fundamento en la estabilidad de la regulación, quedarían a la definición de terceros, sin que podamos remitentes participar, pues dicho mecanismo está previsto para uso del Ministerio y los Transportadores sin vincular a remitentes independientes como es nuestro caso.

Esperamos que nuestra visión como agentes participantes de la cadena de transporte y comercialización de crudo sea atendida por el Ministerio y que las señales regulatorias que se están emitiendo, mantengan el horizonte trazado en el sentido de garantizar en lo sustancial, la estabilidad de la metodología, parámetros y fórmulas permitiendo acuerdos dentro de ellas, y en lo procedimental, permitiendo nuestra participación e inclusión en las negociaciones y discusiones de manera tal que exista una oportuna revisión para el Periodo Tarifario 2019 – 2023.

Cordialmente,

CAMILO LONDOÑO P
Representante Legal Suplente
VITOL COLOMBIA C.I. S.A.S.



Comentario 8

De: **María Fernanda Ortiz Delgado (CENIT)**

Fecha: jueves, 23 mayo de 2019 a las 18:24

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución: "Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015".

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Resolución		"Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015"	
Fecha inicio:		22/05/2019	
Fecha fin:		23/05/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
Fecha comentario:		23/05/2019	
Nombre de la empresa o interesado:		CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
		Número celular:	
Ciudad:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Sobre las condiciones para que exista acuerdo entre agentes.		<p>Establece el proyecto de norma que se considerará que existe acuerdo entre los agentes, sobre la tarifa por trayecto o segmento, cuando se cumplan dos condiciones, la primera relativa al número de agentes remitentes que aprueban el acuerdo, y la segunda relativa al porcentaje promedio de representación de los remitentes a favor de la negociación sobre los volúmenes transportados en el período comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019.</p> <p>En general, la distribución de los volúmenes transportados en los diferentes tramos de los oleoductos de Cenit no es homogénea, y obedecería más a una regla de Pareto, en la que un reducido número de los remitentes transporta la mayor cantidad de crudo. Por lo que, respetuosamente, consideramos que la regla sobre la representación de más del 50% del volumen transportado es suficiente para calificar un acuerdo como válido, siempre y cuando el acuerdo esté soportado por un número plural de agentes remitentes.</p> <p>Adicionalmente, en la medida en que entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019 podría darse el caso de volúmenes transportados por remitentes que a la fecha no tienen vigente una relación contractual con el transportador, sugerimos excluir dichos barriles del total de los volúmenes transportados.</p> <p>En este sentido, con el fin de facilitar el logro de acuerdos que beneficien a la mayor parte de la demanda, proponemos que se emplee como único criterio para la validez de los acuerdos la representación de más del 50% del volumen transportado entre abril de 2018 y marzo de 2019, siempre y cuando dicho acuerdo sea aceptado por una pluralidad de remitentes.</p>



2	Sobre las condiciones de acuerdo en la negociación.		<p>La Resolución MME 31123 de 2019 establece dos períodos de negociación: la negociación entre los transportadores y el Ministerio de Minas y Energía (Artículo 2º) y la negociación directa entre remitentes y transportadores (Artículo 3º).</p> <p>Es acertado el proyecto de resolución al establecer unas reglas para la validación de los acuerdos en el período de negociación directa entre remitentes y transportadores. Sin embargo, no resulta pertinente establecer reglas similares para el período de negociación entre el Ministerio y el transportador. En este sentido la participación de los agentes remitentes en dicho período está claramente definida en el Parágrafo 4 del Artículo 2º de la Resolución 31123 de 2019:</p> <p><u>“La Dirección de Hidrocarburos podrá convocar a mesas de trabajo conjuntas, entre agentes remitentes y transportadores, para efectos de socializar las posiciones y observaciones de los agentes frente al proceso de negociación de tarifas. Esta Dirección tendrá en cuenta los argumentos técnicos y económicos que presenten los remitentes frente a las propuestas presentadas por los transportadores, durante el periodo de negociación.”</u> (se ha subrayado).</p> <p>Por lo anterior, proponemos que la resolución definitiva se concrete en las reglas correspondientes al período de negociación directa entre remitentes y transportadores, especialmente, suprimiendo el Parágrafo Tercero del proyecto normativo.</p>
---	---	--	---



CEN-DFA-3574-2019-E

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2019
Doctor
JOSE MANUEL MORENO
Director Técnico de Hidrocarburos (e)
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 – 31 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: *Comentarios al proyecto de Resolución: "Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015".*

Estimado doctor Moreno,

Dando cumplimiento a los plazos establecidos en el proyecto de resolución publicado para comentarios el día 22 de mayo de 2019, a continuación, nos permitimos exponer los comentarios de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S -Cenit-.

- 1. Sobre las condiciones para que exista acuerdo entre agentes.** Establece el proyecto de norma que se considerará que existe acuerdo entre los agentes, sobre la tarifa por trayecto o segmento, cuando se cumplan dos condiciones, la primera relativa al número de agentes remitentes que aprueban el acuerdo, y la segunda relativa al porcentaje promedio de representación de los remitentes a favor de la negociación sobre los volúmenes transportados en el período comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019.

En general, la distribución de los volúmenes transportados en los diferentes tramos de los oleoductos de Cenit no es homogénea, y obedecería más a una regla de Pareto, en la que un reducido número de los remitentes transporta la mayor cantidad de crudo. Por lo que, respetuosamente, consideramos que la regla sobre la representación de más del 50% del volumen transportado es suficiente para calificar un acuerdo como válido, siempre y cuando el acuerdo esté soportado por un número plural de agentes remitentes.

Adicionalmente, en la medida en que entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019 podría darse el caso de volúmenes transportados por remitentes que a la fecha no tienen vigente una relación contractual con el transportador, sugerimos excluir dichos barriles del total de los volúmenes transportados.

En este sentido, con el fin de facilitar el logro de acuerdos que beneficien a la mayor parte de la demanda, proponemos que se emplee como único criterio para la validez de los acuerdos la representación de más del 50% del volumen transportado entre abril de 2018 y marzo de 2019, siempre y cuando dicho acuerdo sea aceptado por una pluralidad de remitentes.

R
M



2. **Sobre las condiciones de acuerdo en la negociación.** La Resolución MME 31123 de 2019 establece dos períodos de negociación: la negociación entre los transportadores y el Ministerio de Minas y Energía (Artículo 2º) y la negociación directa entre remitentes y transportadores (Artículo 3º).

Es acertado el proyecto de resolución al establecer unas reglas para la validación de los acuerdos en el período de negociación directa entre remitentes y transportadores. Sin embargo, no resulta pertinente establecer reglas similares para el período de negociación entre el Ministerio y el transportador. En este sentido la participación de los agentes remitentes en dicho período está claramente definida en el Parágrafo 4 del Artículo 2º de la Resolución 31123 de 2019:

"La Dirección de Hidrocarburos podrá convocar a mesas de trabajo conjuntas, entre agentes remitentes y transportadores, para efectos de socializar las posiciones y observaciones de los agentes frente al proceso de negociación de tarifas. Esta Dirección tendrá en cuenta los argumentos técnicos y económicos que presenten los remitentes frente a las propuestas presentadas por los transportadores, durante el período de negociación." (se ha subrayado).

Por lo anterior, proponemos que la resolución definitiva se concrete en las reglas correspondientes al período de negociación directa entre remitentes y transportadores, especialmente, suprimiendo el Parágrafo Tercero del proyecto normativo.

Agradecemos la atención dada a nuestros comentarios y peticiones.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA ORTIZ DELGADO
Gerente de Estrategia y Regulación

R

Comentario 9

De: **Velásquez Reyes, Esperanza**

Fecha: jueves, 23 mayo de 2019 a las 20:36

Asunto: Comentarios proyecto resolución por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto: Resolución		"Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015"	
Fecha inicio:		22/05/2019	
Fecha fin:		23/05/2019	
Fecha comentario:		23 de mayo de 2019	
Nombre de la empresa o interesado:		CEPSA COLOMBIA S.A	
		Datos de contacto:	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Referencia a artículo del código de petróleos	Artículo 1	<p>Desde la expedición de la resolución 72146, existe a nuestro entender una equivocación en artículo 6 al citar e artículo 56 del código para la fijación de la tarifa del trayecto existente. De acuerdo con el código de petróleos, las tarifas fijadas para cada oleoducto (fijación inicial) con base en el artículo 56, deben ser revisadas cada cuatro años con base en el artículo 57 del mismo código, para fijar las tarifa que hayan de regir en el periodo siguiente y teniendo en consideración los parámetros que allí se determinan.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y que ningún oleoducto que se construya en el país podrá darse al servicio sin la aprobación de las tarifas de transporte, se concluye que un TRAYECTO EXISTENTE ya tiene una tarifa de transporte fijada por primera vez y por lo tanto para fijar una tarifa de trayecto existente se debe invocar es el ARTÍCULO 57 del Código de Petróleos, ya que procede una REVISIÓN en lugar de una fijación inicial.</p> <p>Petróleos en lugar del artículo 56 y solicitar al transportador la publicación del detalle de los cálculos e información</p>
2	Evento b) para que se considere acuerdo en el periodo de negociación	Artículo 1 - Inciso i)	<p>De acuerdo con lo previsto en el proyecto de resolución, se considerará acuerdo ante el cumplimiento conjunto de los eventos a) y b) que se detallan en el inciso i) del artículo 1</p> <p>En el evento b) mencionado, se establece que el porcentaje únicamente en los casos en los cuales el 50% corresponda a más de 1 remitente (en otras palabras no se considerará el 50% cuando dicho porcentaje lo tenga un solo remitente). En los casos</p>



3	Evento b) para que se considere acuerdo en el periodo de negociación	Artículo 1 - Inciso ii) y iii)	En el proyecto de resolución (incisos ii y iii) se llegará a acuerdo pare el caso que el número de agentes remitentes asistentes al proceso de negociación, definido por el Minminas, sea mayor o igual a veintiuno (21) y menor o igual a cuarenta (40) el porcentaje promedio de representación de los remitentes a favor respectivamente, se apliquen tanto para el volumen, como para el número de agentes remitentes que estén de acuerdo. En los casos de remitentes de un mismo grupo empresarial, dentro de
3	Determinación de tarifa por parte de la Dirección de Hidrocarburos en caso de que no haya acuerdo	Artículo 1	El proyecto de resolución establece que en el caso en que al finalizar las etapas de negociación, los agentes no lleguen a un acuerdo sobre la tarifa y condiciones monetarias, si aplican, la determinación de la tarifa por parte de la Dirección de Hidrocarburos se realiza a la luz del artículo 57 del Código de Petróleos, para lo cual proponemos la siguiente redacción: "En el caso en que al finalizar las etapas de negociación, los agentes no lleguen a un acuerdo sobre la tarifa y condiciones monetarias, si
4	Determinación de tarifa por parte de la Dirección de Hidrocarburos en caso de que no haya acuerdo	Artículo 1	En el mismo párrafo citado en el numeral 3 anterior, se establece que en caso de desacuerdo, se deberá iniciar el trámite previsto en los artículos 11 y 56 del Código de Petróleos, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes artículos 56 y 57 del Código de Petróleos, para lo cual proponemos la siguiente redacción: "En caso de desacuerdo, se deberá iniciar el trámite previsto en los artículos 11, 56 y 57 del
5	Determinación de tarifa por parte de la Dirección de Hidrocarburos en caso de que no haya acuerdo	Artículo 1	En el mismo párrafo citado en el numeral 3 anterior, se establece que en caso de desacuerdo, se deberá iniciar el trámite previsto artículo 57 del Código de Petróleos, para lo cual proponemos la siguiente redacción: "En caso de desacuerdo, se deberá iniciar el trámite previsto en los artículos 11 y 57 del Código de Petróleos,
6	Relación contractual vigente	Artículo 1, Parágrafo Segundo y Tercero	que significa Relación contractual vigente, así: Para efectos de esta resolución se considerará como relación contractual vigente, entre otras: remitentes con contrato directo, remitentes con

Comentario 10

De: **Claudia Patricia Baquero Sierra**

Fecha: jue., 23 may. 2019 a las 19:09

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:	Hidrocarburos
Proyecto:	"Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el
Fecha inicio:	5/22/2019
Fecha fin:	5/23/2019
Fecha Comentario:	
Datos de contacto:	Correo electrónico:
Nombre de la empresa o interesado:	Frontera Energy

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)*	Comentario detallado
1	Condiciones para considerar acuerdo entre las partes	Artículo 1, numeral i pagina 3	Respecto a la condición (a) de este artículo, se sugiere aclarar como proceder en caso que los remitentes asistentes sean parte de un mismo grupo empresarial, dado que el número es por asistentes puede dar lugar a que las aprobaciones se realicen solo contemplando el impacto de un grupo.
2	Condiciones para considerar acuerdo entre las partes	Artículo 1, numeral i pagina 3	Respecto a la condición (b) de este artículo y considerando que la condición estipulada: "que el porcentaje promedio de representación de los remitentes a favor de la negociación sobre los volúmenes en barriles transportados en el trayecto, sea mayor estricto al cincuenta por ciento (>50%), para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019." Solamente puede ser cumplida con la aprobación de Ecopetrol para los oleoductos y sus trayectos OAM, ODC, OCENSA, ODL y en CENIT para varios de sus oleoductos. Se sugiere que este porcentaje se calcule en razón a la participación del volumen transportado por compañías no propietarias del oleoducto.
3	Condiciones para considerar acuerdo entre las partes	Artículo 1, numeral ii pagina 3	Respecto a la condición de este numeral : "sobre los volúmenes en barriles transportados en el trayecto sea mayor o igual al sesenta y cinco por ciento (65%), para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019." solamente puede ser cumplida con la participación y aprobación de Ecopetrol, para los oleoductos OAM, ODC, OCENSA y CENIT, quien por su calidad de propietario tiene intereses diferentes a los de otros remitentes y afecta el juicio justo y ecuanime de la decisión a tomar
4	Condiciones para considerar acuerdo entre las partes	Artículo 1, numeral iii pagina 3 y 4	Respecto a la condición de este numeral : "sobre los volúmenes en barriles transportados en el trayecto sea mayor o igual al setenta y cinco por ciento (75%), para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019." solamente puede ser cumplida con la participación y aprobación de Ecopetrol, para los oleoductos OAM, ODC, OCENSA y CENIT, quien por su calidad de propietario tiene intereses diferentes a los de otros remitentes y afecta el juicio justo y ecuanime de la decisión a tomar
5	Condiciones para considerar acuerdo entre las partes	Artículo 1 paragrafo Cuarto	Incluir como se determinará la participación en la consideración de que existe acuerdo, las decisiones que tomen los remitentes asistentes que hagan parte del grupo empresarial propietaria del oleoducto sobre el cual se está definiendo la tarifa.
6	Fijación de Tarifas en caso de no acuerdo entre las Partes	Artículo 1, página 4	En el caso en que al finalizar las etapas de negociación, los agentes no lleguen a un acuerdo sobre la tarifa y condiciones monetarias, si aplican, la Dirección de Hidrocarburos determinará la tarifa, según los criterios de la fórmula establecida en el artículo 7o de esta Resolución, y podrá citar al transportador para buscar un acuerdo sobre la tarifa. En caso de desacuerdo, se deberá iniciar el trámite previsto en los artículos 11 y 56 del Código de Petróleos, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes." Este párrafo pudiera ser interpretado de la siguiente manera: el MME y el Transportador pueden llegar a una acuerdo de Tarifa distinto a la fórmula del artículo 7°, siempre que la Tarifa acordada sea menor a lo calculado según la fórmula del artículo 7°? Es correcta esta interpretación?

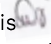


Dichos comentarios se enviaron al Grupo de Hidrocarburos área de su competencia, para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

En constancia firma,



Julián Eduardo Páez Gil

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis 
Revisó y Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil